



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 19 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar traslado a excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Simulación
EJECUTANTE	LEONOR ESTELLA ESTRADA
EJECUTADOS	JOSE LUIS MARZOLA LOBO Y OTROS
RADICADO	2022 – 00114

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 09 de mayo de 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los demandados.

A través de memorial fechado 17 de mayo de 2022, el apoderado demandante aporta constancia de envío de notificación personal electrónica a los demandados. Conforme a la Ley 2213 de 2022, estos quedaron notificados dos días hábiles después del envío de la comunicación, de tal manera que el término para presentar contestación de demanda se extendió hasta el día 17 de junio de 2022.

Mediante escrito adiado 06 de junio de 2022, el Dr. Manuel Daza Taborda procede a contestar la demanda en representación del demandado José Luis Marzola Lobo. Seguidamente, en data 15 de junio de 2022, El Dr. Pablo Andrés Mendoza Gómez, contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, en representación de los demás demandados, estando ambas contestaciones dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

Posteriormente, en memorial de data 29 de junio de 2022, el apoderado demandante solicita tener por no contestada la demanda al no haber ejercido el derecho a la defensa, la parte demandada. Respecto a esta solicitud, la misma será negada por existir contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, propuestas en fechas 06 de junio de 2022 y 15 de junio de 2022.

En ese sentido, se correrá traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, con base en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que efectúe pronunciamiento al respecto.

Finalmente se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandada Dr. MANUEL DAZA TABORDA y Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ. Esto, por estar facultados en debida forma y además no tener sanciones vigentes, constatado en la plataforma de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.679.689 y portador de la tarjeta profesional N° 164393 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandados señores LIBARDO MARZOLA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.672.366, YAMILES MARÍA DURANGO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.853.420, EDUARDO EMILIO SALLEG MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.806, NORIS MERCADO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 50.868.525 e IVAN DAVID FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.730.551.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.720.807 y portador de la tarjeta profesional N° 220449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandado señor JOSE LUIS MARZOLA LOBO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.075.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez